



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1998

VI Legislatura

Núm. 588

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PADILLA CARBALLADA

Sesión núm. 60

celebrada el martes, 15 de diciembre de 1998

ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
— Ratificación de la Ponencia designada para informarla proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (número de expediente 124/000004)	17184
— Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre la proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (número de expediente 124/000004)	17184

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. (Número de expediente 124/000004)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, el orden del día se refiere, en primer lugar, a la ratificación de la ponencia designada para informar la proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

¿Aprueba la Comisión la ratificación de la ponencia? **(Asentimiento.)**

Queda, por tanto, ratificada.

— **EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. (Número de expediente 124/000004)**

El señor **PRESIDENTE**: El segundo punto del orden del día es emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre dicha proposición de ley orgánica.

Teniendo en cuenta las pocas enmiendas existentes y que es un proyecto muy corto, cada grupo hará una sola intervención, en principio, en la que hará referencia a su posición en relación con la proposición de ley y a las enmiendas que subsisten todavía en relación con dicha proposición de ley, teniendo en cuenta las que asumió la ponencia mediante una transaccional.

En consecuencia y en primer lugar, como no está la señora Almeida, que es siempre enmendante y siempre ausente, supongo que algún grupo hará la defensa de sus enmiendas.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Pedimos simplemente que tengan por defendidas y que nadie las haga suyas y sea una apropiación indebida. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Exacto. Hay que ser cuidadosos, sobre todo con la propiedad intelectual.

Quedan por defendidas a efectos de su votación, las enmiendas de la señora Almeida Castro, del Grupo Mixto.

El grupo de Coalición Canaria no está. ¿El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) desea intervenir, señora Uría?

La señora **URÍAECHEVARRÍA**: El Grupo Vasco no mantiene enmiendas, si siquiera las tenía presentadas, pero sí le gustaría hacer algunas observaciones con lo que es el objeto de la iniciativa que hoy nos trae. Inicialmente el proyecto sólo se refería al llamado Tribunal tradicional de hombres buenos de Murcia y respecto de este aspecto exis-

te una única enmienda que es la presentada por la señora Almeida.

Naturalmente el grupo al que represento nada tiene que objetar al objeto propio de la ley, es decir que además del Tribunal de Aguas de Valencia tenga específica mención en la Ley Orgánica del Poder Judicial este otro Tribunal consuetudinario, sin embargo no nos parece adecuada la inclusión de la enmienda que propone la señora Almeida. Si estamos hablando de un Tribunal de denominación tradicional, la denominación que propone la señora Almeida, aparte de ser gramaticalmente incorrecta, supondría el cambio en el nombre. Además, tras la entrada en vigor de la Constitución, creo que no hay ningún inconveniente para entender que un Tribunal denominado de hombres buenos, en el caso de que así sea procedente, incluye que formen parte del mismo las mujeres murcianas que estén en condiciones o reúnan los requisitos necesarios para ello.

Creemos que la salvaguarda de la denominación tradicional se respeta más con el texto actualmente vigente, y por tanto a pesar de ser mujer esta ponente y considerarse feminista, es tan feminista quizá que se considera incluida en la propia denominación de hombres. Nunca he considerado que se me excluya.

Con relación al resto de los aspectos que han sido introducidos en el debate mediante enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el Grupo Vasco cree que en lo relativo al artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la propuesta por Convergència i Unió recoge lo que fue definitivamente aprobado en el Senado, y por tanto merecería nuestro voto a favor. Pese a la corrección de las enmiendas propuestas por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) a este respecto que son el texto concreto que resultó aprobado en el Senado, desde entonces este artículo ha pasado la prueba de ser utilizado en la práctica y sobre él se ha escrito la doctrina. Ello ha evidenciado que existen algunas posibilidades no de corrección sino de puntualización de determinados aspectos y sobre todo de introducir algunas precisiones mayores en lo que es el procedimiento concreto a través del cual puede redactarse este artículo 240. Dado que mi grupo no ha estado lo suficientemente diligente y no ha presentado con tiempo para que los grupos puedan valorar las modificaciones que propone del artículo 240, nos parece más adecuado que habiendo sugerido esas modificaciones en este trámite, reservemos estas enmiendas para que una vez leídas por los grupos, y no dudamos que aceptadas, puedan ser definitivamente aprobadas en el Pleno o bien las repetiremos en el Senado. Es decir, mi grupo votará el texto en las condiciones que en la actualidad ha sido traído a la Cámara por Convergència i Unió.

Nos resta referirnos a una última cuestión respecto de la cual el grupo al que represento en todo momento ha manifestado su suspicacia, y es la que hace referencia a la introducción de la disposición transitoria en relación con determinados magistrados que en este momento estaban desempeñando funciones fuera del Tribunal Supremo. Mantenemos lo que hasta ahora habíamos manifestado cuando se barajó la posibilidad de tramitación en lectura única de esta iniciativa porque lo que se prevé ahora creemos que desvirtúa lo que se aprobó como magistratura de ejercicio. Creemos que no es bueno una introducción de

disposiciones de este estilo puesto que nos llevaría a pensar que lo que entonces se estableció fue sólo una subida de sueldo y creemos que no fue así. Lo que entonces se hizo es que quien ostenta la categoría de magistrado del Tribunal Supremo debe estar en el Tribunal Supremo cumpliendo los cometidos que tiene atribuidos. Por ello, y pese a que el grupo al que represento sí votó en el Senado a favor de estas enmiendas para no apartarse del consenso, el hecho de que no fuesen convalidadas después a su paso por el Congreso es un elemento importante de reflexión que ha llevado al Grupo Vasco a la convicción de votar en contra de esta disposición transitoria tal y como se ha ofrecido como transacción por el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: En primer lugar quiero agradecer la generosidad del Grupo Nacionalista Vasco, que no nos emplaza a definirnos en este momento y en escasos minutos sobre la enmienda transaccional que presenta al artículo 240 y a la disposición transitoria primera, porque del mismo modo que estoy absolutamente convencido de que merecerá un voto unánime en el Pleno también estoy convencido de que es mejor votar lo que uno ha podido leer y examinar con un mínimo detenimiento. Por tanto y existiendo trámite parlamentario para ello, agradezco que no nos haya puesto en el brete de tener que decidir aquí muy rápidamente sobre esta enmienda transaccional.

En segundo lugar y como saben SS. SS., mi grupo, aprovechando —no vamos a negarlo— la presentación de esta proposición de ley orgánica, pretendió la reincorporación de aquellas enmiendas que habiendo sido aprobadas por el Senado y luego individualmente por el Congreso a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1977, decayeron por no haber obtenido la mayoría necesaria en una ley orgánica en la votación final sobre el conjunto del proyecto. Lo que se pretendía por así decirlo, era no dejar al Senado en esa posición tan desairada, y a las Cámaras en sí mismas consideradas, de entender que el Senado y luego el Congreso votan favorablemente enmiendas que pueden considerarse absolutamente irrelevantes y contingentes. Se trataba por tanto de recuperar aquellas enmiendas. Lo cierto es que después la mecánica o la negociación parlamentaria nos ha exigido limitar el mantenimiento de esas enmiendas a dos de ellas; la que hace referencia a la nulidad de actuaciones del artículo 240 que aquí ha sido citado y a una disposición transitoria que inicialmente había sido votada por casi todos los grupos, tanto en el Senado como en el Congreso, pero que después, por aplicar un principio de identidad de razón, fue objeto incluso de una nueva redacción y de una nueva transacción.

Si querríamos decir de un lado que no se trata de modificar en modo alguno el carácter de magistratura de ejercicio que ostentan los magistrados del Tribunal Supremo; estamos hablando de una norma de derecho intertemporal y por tanto de una disposición de carácter transitorio que en modo alguno debilita ese estatuto de los magistrados del Tribunal Supremo. Quiero recordar que la Ley de 1997 establecía algunas disposiciones transitorias, y por tanto en

modo alguno esa transitoriedad afecta al carácter de magistratura de ejercicio; de la misma manera debemos manifestar que no estamos en presencia —y puede que así se manifieste por algún grupo— de enmiendas *ad hominem*. Ciertamente, cuando se trata de disposiciones que hacen referencia al Tribunal Supremo, órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes salvo en materia de garantías constitucionales e integrado por menos de un centenar de personas, es difícil no hablar de leyes *ad hominem*, y desde luego con disposiciones transitorias que pueden afectar al 10 o al 20 por ciento de ese número puede ser difícil entender que no se trata de una enmienda *ad hominem*. En cualquier caso quiero significar que el reducido número de destinatarios de la ley principal trae como consecuencia absolutamente lógica que también sea muy reducido el número de destinatarios de la disposición transitoria, y desde luego ni el estatuto de los magistrados del Tribunal Supremo se hizo para los magistrados sino para la institución en la que se insertan, del mismo modo que esta disposición transitoria tiene por objeto esa misma institución y no personas concretas. En cualquier caso, queremos agradecer la comprensión que ha manifestado tanto el Grupo Parlamentario Popular como el Grupo Socialista, que ya en ponencia votaron a favor de esta disposición transitoria, y anunciar que hemos presentado a la Mesa y entregado a los portavoces una enmienda *in voce* que tiene por objeto concretar dos supuestos, y matizar o si se entiende así mejorar esta disposición transitoria. Por un lado, en el número 2, donde establecía que los magistrados que hubiesen solicitado la reincorporación al servicio activo en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera.1 de la Ley 5/1997, decía que podrían recuperar la situación de que gozasen a su entrada en vigor, y aquí decimos que no sólo podrán recuperar, sino en su caso conservar. No es lo mismo solicitar el reingreso en el servicio activo a que cuando entre en vigor esta disposición legal se les haya concedido ya dicha reincorporación. Entendemos por tanto que la expresión técnica más correcta es conservar, y en su caso recuperar. Por otra parte, también entendíamos que debe hacerse constar en este número 2 que estas situaciones que se conservan o recuperan están sometidas al régimen previsto en el número 1 en el cual se distinguen precisamente los supuestos de magistrados que ocupasen cargos judiciales de libre designación a propuesta del Consejo estuviesen en situación de excedencia voluntaria o bien en servicios especiales. Por tanto la recuperación se produce siempre dentro del marco de las limitaciones y de la duración prevista en el número 1. Es una enmienda *in voce* que ofrecemos al resto de grupos por si entendiesen que es correcto votarla. En el caso de que entendiesen que hace falta más tiempo, siempre existiría la posibilidad de efectuarlo en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Como este texto legal contenía un solo artículo relacionado con el Consejo de hombres buenos de Murcia, nuestro grupo designó y ha ratificado esta mañana como ponente al diputado don Pedro Antonio Ríos. Rogaríamos de la presi-

dencia que autorizara su intervención en lo que se refiere a ese Tribunal consuetudinario, y luego este portavoz se referiría lógicamente al resto del texto legal que ha nacido de las enmiendas presentadas y que hace referencia al Tribunal Supremo. Si así nos lo concede, dividiríamos el turno, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Cómo no, en la forma que S. S. estime oportuno.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Habiendo entrado en la Cámara primero el tema del Tribunal consuetudinario y habiendo llegado el otro por accesión, creemos que es preferible que el señor Ríos y lo de accesión no tiene nada que ver con que él se llame así (**el señor Ollero Tassara: Poraluvién.**), intervenga en primer lugar. Tiene razón el señor Ollero, es por aluvién.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Muy brevemente, señor Presidente. Han utilizado el término aluvién y es verdad, en Murcia el aluvién o las inundaciones siempre suceden a tiempos de sequía. Lo cierto y verdad es que llevamos tiempo de sequía en el reconocimiento de un Tribunal consuetudinario que viene funcionando en Murcia desde hace más de diez siglos, que ha tenido etapas de derecho consuetudinario desde el siglo X hasta el siglo XIII que con Alfonso X en el año 1266 y el Códice de las Siete Partidas tuvo otro reconocimiento; que en el siglo H se reconoció el Libro de ordenamiento y el Libro de agua que es la primera manifestación escrita del derecho consuetudinario; pero lo cierto y verdad es que a pesar de venir funcionando el Consejo de hombres buenos con esta denominación desde el año 1850 en el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, no ha venido a ser reconocido como tal, a pesar de que la Constitución española, en su artículo 125, introducía esa posibilidad y además de que hace 13 años, en lo que fue la Ley del año 1985 se reconociese en aquel texto legal un Tribunal semejante, el de las Aguas de la vega valenciana.

Creo que esta proposición de ley orgánica tiene como objetivo singular introducir en el artículo 19 de la Ley Orgánica 6 del año 1985 del Poder Judicial un apartado cuarto reconociendo ese carácter de Tribunal consuetudinario al Consejo de hombre buenos de la región de Murcia. Con esto se viene a saldar la falta de reconocimiento que tiene el mismo respecto a otros que venían funcionando posteriormente, y se viene a restablecer por así decirlo un tratamiento desigual, una especie de pequeño agravio comparativo. Por cierto, es verdad que este tratamiento legal siempre ha tenido unos avatares complicados en la tramitación en el Congreso, siempre ha ido acompañado de más cosas. Hace año y pico tuvo un mal final por el voto de carácter orgánico de determinada reforma, hoy también viene unido a otra discusión y es una forma de hacer cuerpo legal que deberemos reflexionar si es la mejor de las fórmulas. En todo caso vamos a apoyar la modificación que se propone en el punto cuarto de este artículo 19, esperamos que con este reconocimiento se pueda dar paso a una mayor articulación, puesto que son Tribunales que vienen

funcionando con una gran rapidez, con una eficacia de aceptación mutua, con actos jurídicos de casi cuarto de hora que apenas tiene discusión posterior. Ya quisiera la justicia poder funcionar con esa rapidez y con ese acatamiento por parte de todos de las decisiones que tienen que tomar.

Como ha habido enmiendas y no han sido defendidas, entiendo que nuestro pronunciamiento sería por este reconocimiento, sin que eso quiera decir que tener este nombre o este título no quiera dar cabida a la realidad que en cada momento el regadío en la tierra de Murcia pueda ir dando su manifestación posterior. Ésa es nuestra posición, reconocer lo que ha venido funcionando en diez siglos, y la historia venidera nos irá diciendo cómo se va adecuando a los nuevos tiempos. Estoy convencido de que será la voluntad mayoritaria de la Cámara y que ese reconocimiento, con trece años de retraso desde nuestra Constitución y con algunos siglos, pero en Murcia ha seguido funcionando sin ningún problema.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Castellano tiene la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Es evidente que el Tribunal Supremo no tiene mucha suerte en esta Cámara cuando llega el momento de su regulación. En una anterior ocasión de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para establecer el llamado estatuto del Tribunal Supremo, hízose en virtud de una enmienda que lógicamente no había sido objeto de consideración por el Consejo General Poder Judicial que la desconocía, y ya nuestro grupo parlamentario manifestó no sus reservas sino su preocupación a que por la vía de las enmiendas, estando tratando de otros temas, obviáramos ni más ni menos un trámite que consideramos muy importante en asuntos como la configuración orgánica de nuestros Tribunales. En fin, parece ser que lo que allí aconteció ha connotado ya todo lo que se refiere a dicho Tribunal hasta el extremo de que hoy nos encontremos en una situación similar. Una enmienda absolutamente legítima, vaya por adelantado, y defendida de forma brillante por don Manuel Silva, del Grupo de Convergència i Unió, afecta al estatuto de magistrados del Tribunal Supremo, sin que podamos conocer, por lo menos el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, qué opina el Consejo General del Poder Judicial de lo que hoy aquí se nos propone.

Se nos propone, ni más ni menos, que habiendo establecido el principio de que la magistratura del Tribunal Supremo es una magistratura de ejercicio y por tanto se es magistrado del Tribunal Supremo en la medida que se ejerce como tal, abramos una nueva categoría. Habrá una magistratura de ejercicio y otra magistratura de tarjeta de visita. Algunos señores que han tenido tiempo suficiente para haber optado a incorporarse al Tribunal Supremo, por cierto atascado de trabajo hasta la nuca, han preferido otra clase de situaciones, pero ahora añoran lógicamente el prestigio, y no cabe duda que es envidiable, que da ser miembro del Tribunal Supremo. No se trata por tanto, de hacer una modificación legislativa *ad hominem*, no; no se trata de eso. Se trata pura y sencillamente de conculcar el espíritu de la reforma de la ley orgánica y ya esa magistratura de

ejercicio desaparece. Hoy queremos abrir la puerta a quien ocupara cargos judiciales de libre designación, y en consecuencia, de libre aceptación porque nadie les ha arrojado a una situación tan imperiosa como para que no les quede otro remedio que desarrollar esas funciones, van a tener un plazo especial para poder incorporarse al Tribunal Supremo a esa magistratura de ejercicio. Esto todavía se podría entender, señor Presidente; se trata de cargos de libre designación que están cumpliendo una determinada función, y a lo mejor hacen hasta un cierto sacrificio, o si se trata de aquellos otros cargos que tienen plazo de duración determinada, concederles que al acabar esa función se incorporen. Pero aquí viene una figura muy peculiar, que es el magistrado en excedencia voluntaria; es el que voluntariamente decide no ser magistrado del Tribunal Supremo para ser otra cosa, pero al mismo tiempo pide a la Cámara que se le reconozca el derecho a ser magistrado del Tribunal Supremo cuando a él le convenga. Yo no sé sinceramente en qué argumentación jurídica se puede basar esta especie de magistrados de quita y pon. No sé si son magistrados por horas, por años, equiparándose en algún momento al servicio doméstico. **(Risas.)** No lo entiendo, sinceramente; no sé incluso qué razón puede tener el Tribunal Supremo que está todo el día diciendo que hacen falta muchos más magistrados, y la prueba de ello es que a los magistrados del Tribunal Supremo se les renueva de forma más o menos disimulada la permanencia en la institución bajo la fórmula del magistrado suplente. ¿En qué quedamos? ¿Por un lado estamos tratando de que haya una magistratura de ejercicio, para que lleve adelante la función importantísima del Tribunal Supremo o el Tribunal Supremo va a estar, señor Presidente, a expensas de lo que desee cada uno de sus magistrados? Lo que hacemos hoy aquí, ¿por qué razón no podría ser aplicado a los que ya están, que a lo mejor pueden pretender otros cometidos mucho más gratos, tanto profesional como económicamente? Si no optan por esa solución, es fundamentalmente porque no quieren perder la categoría de magistrados del Tribunal Supremo en ejercicio. Esta fórmula de abogados no ejercientes creí que era privativa de una peculiaridad como la de la abogacía, que sinceramente es una *contradictio in terminis*. Ahora ya vamos a llegar a ampliar el concepto a los magistrados no ejercientes. Bien, todavía —repite— podríamos aceptar cuando se trate de cargos judiciales de libre designación o de una duración determinada, desde luego en cuanto a la excedencia voluntaria nos parece absolutamente peregrino este apartado.

En los que se han declarado en servicios especiales, nos parece igual. ¿Por qué? Porque detrás de todo ello, señor Presidente, hay una cosa que no se puede olvidar y es que no están obligados por ninguna ley a cambiar su estatuto; son magistrados del Tribunal Supremo, podrían perfectamente estar cumpliendo sus obligaciones y han escogido libremente no cumplirlas. Pues deberán asumir las consecuencias de esa elección. No deberán estar queriendo obtener una cosa y la contraria, porque sinceramente no nos parece que tenga el menor rigor tal planteamiento. En lo que se refiere a aquellos que ya hubieran solicitado la incorporación, la hubieran obtenido y ahora puedan retrotraerse de la decisión que tomaron para recuperar una situación que gozaban antes de la entrada en vigor de la ley y

mantenerla, sinceramente no sé si esto es una legislación *ad hominem* pero desde luego es una legislación que dentro de lo que se entiende por el hombre con capacidad de raciocinio, yo no diría que es una legislación racional; es más, yo diría que es inhumana. Si el ser humano tiene un mínimo de razón, esto es inhumano. No quiero colocarle ninguna otra especie del mundo zoológico, porque no me parecería correcto.

Sinceramente, por respeto al Tribunal Supremo y por respeto a esta Cámara, nuestro grupo, bajo ningún concepto, puede dar su voto favorable a esta enmienda; no se lo va a dar aquí, no se lo dará en Pleno, no se lo dará en el Senado y mantendremos este criterio que evidentemente es un criterio que vemos es poco compartido porque la legitimidad de la ley, en cuanto a su función de interés general, queda sometida en este caso a la conveniencia de los grupos mayoritarios. Muy bien, que sean ellos los que lleven adelante esta reforma y que sean ellos los que sinceramente se miren al espejo para que vean si ésta es la forma más adecuada de legislar.

Adelantado esto, en el supuesto de que el Grupo Parlamentario Vasco mantuviera —que ya ha anunciado lo va a dejar para enmienda en Pleno o para el Senado— las enmiendas al artículo 240, las encontramos tan de razón en la nueva redacción que se propone, que gozarían de nuestro voto favorable.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Pedret.

El señor **PEDRET I GRENZNER:** Señor Presidente, señores Comisionados, con la brevedad necesaria al poco articulado del texto originario, me voy a referir sin embargo a varios aspectos distintos dada la acumulación de enmiendas presentadas con posterioridad.

En primer lugar, señor Presidente, sobre el objeto originario y prístino de la proposición remitida por el Senado, he de indicar que nuestro grupo va a votar favorablemente el texto en el sentido del reconocimiento de la existencia de un Tribunal de carácter consuetudinario tradicional en la vega de Murcia, el Tribunal de hombres buenos de Murcia, que debía ser reconocido posiblemente con anterioridad. Nos ha explicado el diputado interviniente elegido por la circunscripción de Murcia e integrado en el Grupo Federal de Izquierda Unida, la antigüedad y la eficacia de tal Tribunal. En absoluto lo ponemos en duda, nos consta y vamos a votar a favor, como votaremos en contra de la enmienda número 19, presentada a dicho texto por doña Cristina Almeida, por entender exactamente igual que lo entendía doña Margarita Uría, que la expresión hombres buenos evidentemente no excluye a ningún género de la especie humana, por tanto quedan comprendidos tanto los hombres como las mujeres y nos parece más adecuado a la denominación de un Tribunal tradicional la tradición de hombres buenos que la novedosa de hombres y mujeres buenos y buenas.

Respecto a otros aspectos del texto que examinamos, lamentamos sinceramente que el Grupo Catalán (Convergència i Unió) haya retirado las enmiendas 4 a 16, que iban a ser votadas favorablemente por nuestro grupo si se hubieran mantenido, porque entendemos que responden exactamente a restablecer lo que era voluntad mayoritaria

de la Cámara en cuanto fueron votadas favorablemente por la mayoría de la Cámara como enmiendas provenientes del Senado, hace aproximadamente un año en el Pleno del Congreso, y no llegaron a la vida legislativa simplemente por el hecho de que el grupo mayoritario y sus socios parlamentarios no alcanzaron los 176 votos necesarios, dado el carácter orgánico del proyecto que se discutía en aquel momento, para que se incorporaran a la realidad legislativa aquellas enmiendas que habían sido muy mayoritariamente votadas a favor en el Pleno. Éstas habían sido votadas a favor por nosotros y han sido devueltas a la vida parlamentaria hasta el trámite anterior por parte de Convergència. Creemos que eran adecuadas y lamentamos no poderlas votar.

Sólo nos quedan las enmiendas 3 y 17, también presentadas por Convergència i Unió, respecto a las peculiaridades del procedimiento de nulidad de actuaciones. Entendemos que nos encontramos exactamente ante el mismo caso que las enmiendas 4 a 16. Se trata de enmiendas provenientes del Senado y votadas favorablemente por nosotros. Creemos que mejoran el texto que se aprobó por el Congreso, y por ello vamos a votarlas favorablemente en este trámite, sin desconocer la iniciativa transaccional, presentada en este mismo momento por doña Margarita Uría, de modificación del procedimiento de nulidad de actuaciones, que vamos a dejar a estudio posterior para ver qué podemos sacar de ella, seguro que muchísimo, en el trámite de Pleno en el Congreso o, posteriormente, en el Senado, simplemente por la imposibilidad de estudiar el texto, dado el escasísimo tiempo del que se ha dispuesto para poder tomar posición sobre el mismo.

Por último, queda la enmienda referente a la disposición transitoria. Esta enmienda se aprobó por la mayoría del Senado y también fue aprobada por la mayoría del Congreso en el trámite de votación de enmiendas del Senado y siguió la misma suerte que las anteriormente citadas al no alcanzar el Grupo Popular y sus socios la mayoría necesaria de 176 votos, dado su carácter de ley orgánica. En coherencia pura con la postura parlamentaria mantenida en aquel momento, vamos a votar favorablemente esta disposición transitoria, si bien debemos advertir que tal como indicamos ya en la ponencia y es sobradamente conocido por todos los grupos parlamentarios, no estamos de acuerdo con la literalidad de la redacción que ha llegado a este trámite. Admitimos la incorporación en este momento de las dos enmiendas *in voce* indicadas por el portavoz de Convergència i Unió, el señor Silva, pero a pesar de ello reiteramos que la literalidad de la disposición transitoria no nos satisface; nos gustaba más la que votamos hace un año en el Congreso proveniente del Senado, y de aquí al trámite del Pleno no renunciamos a convencer al resto de grupos para llegar a una redacción más adecuada, más ajustada. En este momento ofrecemos la posibilidad de hablar sobre ella y estamos convencidos de que llegaremos a acuerdos.

Señor Presidente, concluimos la intervención anunciando nuestro voto favorable a las enmiendas 3, 17 y la referente a la disposición transitoria con carácter transaccional y el contrario a la enmienda número 19. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Silencio, Señorías. Señor Cuesta, silencio.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Dado el tratamiento parlamentario que se ha dado a esta iniciativa, creo que si hay una institución que merecía mejor trato es precisamente la del Tribunal de hombres buenos de Murcia, que sin comerlo ni beberlo —valga la redundancia dado el tipo de Tribunal al que nos referimos—, fue víctima de una curiosa emboscada parlamentaria.

Creo que quizá vaya siendo hora a estas alturas del debate de reflexionar un poco por qué está establecido que las leyes orgánicas sean objeto de una votación específica de conjunto. Se supone que es en razón de su contenido, ya que ese contenido justifica precisamente el carácter orgánico de dicha disposición. Por tanto hay que entender que un voto en contra o una abstención respecto a una ley orgánica se refiere al contenido de esa disposición. Por lo que se ha dicho aquí con gran sinceridad, ha quedado puesto de relieve que el Grupo Socialista ha entendido esas votaciones más bien como una ocasión de pimpampum respecto al Gobierno, ajena absolutamente al contenido que está en juego, puesto que ha dicho paladinamente y ha quedado en el «Diario de Sesiones», que como consecuencia de esa votación, a su juicio, nos encontramos ahora con un tratamiento de la cuestión más deficiente del que existía... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, guarden silencio. Señor Barrero, por favor.

El señor **OLLERO TASSARA**: Decía que a su juicio nos encontramos ahora con un tratamiento de la cuestión más deficiente del que existía en su día, pero que los trámites parlamentarios ayuden también a entender la seriedad y el rigor con que cada grupo aborda las leyes que tenemos entre manos no deja de ser positivo.

Se ha hablado de que determinada enmienda aparece como aluvión dentro de esta proposición de ley, pero hay que recordar que el aluvión comenzó antes. Ya aparecieron a nuestro modo de ver con muy poca seriedad para la institución, para el Tribunal Supremo, determinadas enmiendas que no tenían nada que ver con el objeto de aquella ley y lo que mal empieza, mal acaba. Aún estamos en ello y con no excesivas muestras de rigor y formalidad, pero ya se empezó sin ese rigor y esa formalidad. Nada hubiera impedido a los grupos que presentaron enmiendas en su momento por aluvión, haber hecho una proposición de ley con el tratamiento que el Tribunal Supremo merece para que se debatiera en esta Cámara, pero por las razones que fueran prefirieron apuntarse también a aquel bombardeo y lógicamente, las consecuencias son las que todos estamos viendo.

El Grupo Popular acogió aquella curiosa circunstancia con un entusiasmo perfectamente describable y fue tomando posición ante las diversas enmiendas, todas ellas ajenas, que había sobre la cuestión. Como consecuencia de la emboscada parlamentaria a que me he referido, aparte de los hombres buenos de Murcia también otros hombres no menos buenos, determinados magistrados del Tribunal Supremo, vieron cómo sus circunstancias que habían sido

contempladas por los diversos grupos y habían sido votadas favorablemente de modo unánime, se veían comprometidas por la frivolidad del Grupo Socialista en la votación ya aludida.

La postura del Grupo Popular respecto a este nuevo intento de recuperar aquellas enmiendas ha sido muy simple. En primer lugar, hay que recordar que si esas enmiendas han decaído ha sido por razones absolutamente ajenas a su contenido y se ha argumentado aquí en un momento dado que habría que considerar menos fundadas las enmiendas por el hecho de haber decaído e insisto que decayeron por razones absolutamente ajenas a lo que esa enmienda proponía.

Por otra parte no consideramos que se comprometa de manera práctica la figura de magistratura de ejercicio para el Tribunal Supremo en la que todos los grupos estuvimos de acuerdo, puesto que al fin y al cabo había también unas situaciones previas consolidadas y se trataba de dar o no efecto retroactivo a la medida. En este caso estamos intentando ver cuál es el alcance de ese efecto retroactivo.

La postura de nuestro grupo respecto a este último intento ha sido muy simple y es la igualdad de trato. Se ha dicho aquí que las enmiendas que estamos contemplando, la enmienda transaccional en que han confluído, no es una enmienda transaccional *ad hominem*. No tenemos la menor duda sobre el particular, pero la preocupación de nuestro grupo es no sólo que no tuviera esa motivación, sino que no la aparentara; por eso hemos sugerido que se hiciera una transaccional como la que se presenta aquí, donde cualquiera de los afectados por la ley de la que toma razón este debate, esté en condiciones de mantener su categoría de magistrado del Tribunal Supremo. Que nadie pueda pensar que esta enmienda se hace porque determinado grupo tiene especial interés en determinados magistrados. Puede que, como consecuencia, algunas de las previsiones de esta transaccional sean previsiones sin objeto desde el punto de vista práctico, o para ser más exactos sin sujeto en la medida que no haya ningún magistrado al que se aplique, pero preferimos esa circunstancia a la mera apariencia de que se pueda estar tratando de manera favorable a determinados magistrados del Tribunal Supremo y no a otros. Indudablemente la enmienda resulta un tanto acrobática y curiosa, pero también ha sido acrobático el trámite. Ha habido magistrados del Tribunal Supremo que han podido pedir o no pedir el reingreso como consecuencia de las actitudes que los grupos parlamentarios iban tomando en esta Cámara. En la medida que esas actitudes van cambiando, es lógico que se deje abierta la puerta para que puedan situarse ante las nuevas coyunturas que este proyecto inacabable les va ofreciendo. En razón de ello vamos a apoyar esa enmienda transaccional.

En cuanto a la relativa a la nulidad de actuaciones, por el momento apoyaremos la versión que se nos ofrece aquí, estudiaremos con gran interés la que ofrece el Grupo Vasco (PNV) y como es un tema complejo por lo que ya se ve, queda abierta la posibilidad de que en el Senado cualquier otro grupo, o incluso el Grupo Popular la matice si lo estima oportuno.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Conocen todos los grupos el texto que el señor Silva sugiere en relación con la enmien-

da adicional que incluye algunas modificaciones? (**Asentimiento.**) Lo digo porque al ser muy extenso, ahorráramos su lectura.

Si lo conocen, podemos proceder a la votación.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas que quedan, la de la señora Almeida, del Grupo Mixto, y la del Grupo Catalán (Convergència Unió); a continuación, esa transacción al texto de la ponencia que ya se incorporó por una enmienda transaccional que en ese trámite formuló el señor Silva. (**Rumores.**)

Silencio, señorías porque si no, no nos enteraremos. (**El señor Sáenz Cosculluela pide la palabra.**)

Señor Sáenz Cosculluela, ¿qué desea?

El señor **SÁENZ COSCULLUELA**: ¿Puede facilitar el señor presidente la enmienda?

El señor **PRESIDENTE**: He preguntado, Señoría, si la tenían todos los grupos y la conocían todos señores diputados.

Si lo desea, la leo.

El señor **SÁENZ COSCULLUELA**: Por favor, porque además de grupos hay diputados en la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Pensé que cada uno de los grupos se encargaba de la transmisión funcional y real del contenido de la enmienda.

Vamos a proceder a su lectura. La adicional que ya fue como he dicho, asumida por la ponencia quedaría en los siguientes términos:

«1. Los magistrados del Tribunal Supremo que en la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, ocupasen cargos judiciales de libre designación a propuesta del Consejo General del Poder Judicial en otros órganos de la jurisdicción ordinaria, podrán continuar desempeñándolos hasta que soliciten su reincorporación al Tribunal Supremo si no fueren de duración determinada o tratándose de cargo de duración determinada estrictamente hasta el fin del período de cinco años para el que hubieran sido nombrados, a cuyo término deberán incorporarse al Tribunal Supremo en el plazo de quince días con arreglo a lo preceptuado en la disposición transitoria tercera, 1, de dicha ley.

Los magistrados del Tribunal Supremo que estuviesen en situación de excedencia voluntaria con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1997, deberán solicitar la reincorporación a la que hace referencia la disposición transitoria tercera, 1, de dicha ley dentro del plazo máximo de duración de aquélla el momento en que fuesen declarados en dicha situación o en el que éste haya sido posteriormente modificado, según la legislación vigente en cada momento.

Los magistrados del Tribunal Supremo que hubieran sido declarados en situación de servicios especiales, con anterioridad también a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, para servir cargos en virtud de nombramiento por real decreto, deberán efectuar su reincorporación en el plazo de quince días a contar desde la publicación del real decreto de cese en el «Boletín Oficial del Estado», siéndoles de aplicación en otro caso lo

previsto en el artículo 248 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estos magistrados no tendrán derecho a la reserva de plaza y su reincorporación al Tribunal Supremo se llevará a efecto en los términos prevenidos en la disposición transitoria tercera, 2, de la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre.

2. Los magistrados que hubiesen solicitado la reincorporación al servicio activo en el Tribunal Supremo en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, 1, de la Ley Orgánica 5/1997, podrán conservar y en su caso recuperar la situación de que gozasen a su entrada en vigor, mediante solicitud dirigida al Consejo General del Poder Judicial y en su caso al organismo competente, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley. Esta situación estará sometida a los plazos y condiciones expresadas en el apartado anterior.

3. El plazo de un año establecido en la disposición transitoria tercera, uno, de la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, queda modificado en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo.»

Espero, señor Cosculluela que S.S. y todos los demás miembros de la Comisión habrán quedado absolutamente ilustrados y certeros en el contenido de todas estas previsiones.

El señor **SÁENZ COSCULLUELA**: Me considero ilustrado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Si todos los grupos están de acuerdo someteremos a votación la transaccional que incorporada ya básicamente por la ponencia quedaría con esta redacción, siempre que cuente con el apoyo de los señores Diputados integrantes de la Comisión en número suficiente para su aprobación.

En consecuencia, votamos en primer lugar la enmienda número 19 de la señora Almeida Castro, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas 3 y 17 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos la enmienda transaccional con el texto sometido ahora a la Comisión por el señor Silva, que en los términos del mismo modificaría el texto de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos, en definitiva, el resto del dictamen del informe de la ponencia, por tanto del texto de la proposición de ley.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Concluido el orden del día, Señorías, voy a levantar la sesión, pero antes quiero indicar que a continuación debe reunirse la ponencia encargada de dictaminar las proposiciones de ley de parejas de hecho, con la indicación de la Presidencia de que las tareas fundamentalmente son de la ponencia. Lo digo para conocimiento de lo obvio.

Se levanta la sesión.

Eran las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Corrección de error. En el «Diario de Sesiones» número 564, correspondiente a la sesión celebrada por esta Comisión de Justicia e Interior el jueves 5 de noviembre de 1998, figura en la portada, por error, como sesión número

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961